



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 727-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 03 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 202-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 935756, el Informe Legal N° 020-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-dayz, el Informe N° 138-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 0707-2014-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, el Informe N° 224-2014/GOB.REG.HVCA/HDH/OP-S.EyP.-easc, y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Héctor Fernando Raymundo Casia, contra la Resolución Directoral N° 1101-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de diciembre del 2013;

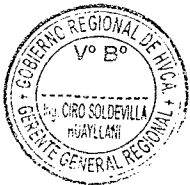
CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos,

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente Sr. Héctor Fernando Raymundo Casia, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1101-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de diciembre del 2013, donde resuelve declarar improcedente la solicitud del Sr. Héctor Fernando Raymundo Casia, sobre Reintegro y pago Diferencial de Refrigerio y Movilidad dispuesta por Decreto Supremo N° 25-85-PCM, señalando que se encuentra amparado por el Decreto Supremo N° 21 y Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más no por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en razón de que al momento de su dación y entrada en vigencia se encontraba laborando de manera efectiva y por que dichas normas nunca fueron derogadas conforma Ley. En consecuencia, el monto actualizado a la fecha es de S/. 5.00 nuevos soles, el mismo que debe ser abonado de manera diaria y no mensual como se viene haciendo a la fecha;

Que, al respecto es pertinente precisar que, los dispositivos legales que han otorgado la asignación única de refrigerio y movilidad para los trabajadores de las instituciones públicas descentralizadas, del cual la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, formaba parte, son los siguientes: a) El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivel en S/.5,000.00 cinco mil soles oro, diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio; b) El Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en S/. 5,000.00 cinco mil soles oro, diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados; c) El Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, se otorga una asignación diaria de S/. 1,600.00 mil seiscientos soles oro, por días efectivo; d) El Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, se fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en I/.52,50 cincuenta y dos con 50/100 Intis, diarios para el personal nombrado y contratado comprendido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto; e) El Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así, como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 mensuales por concepto de movilidad; f) El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 727 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

que se fija en V. 4'000,000.00 cuatro millones de intis, a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; y g) El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en I/1'000,000.00 un millón de intis, a partir del 01 de septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en I/5'000,000.00 cinco millones de intis, dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-EF y el presente decreto;

Que, de ello se desprende que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluación como consecuencia del cambio monetario (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; y que hoy en día asciende a S/ 5.00 cinco nuevos soles, mensuales por efecto de la conversión monetaria, habiendo quedado los anteriores Decretos Supremos derogado, por lo tanto el recurrentes vienen percibiendo por concepto de refrigerio y movilidad el monto establecido de acuerdo a Ley;

Que, asimismo, es de señalar que nuestra vigente Constitución Política del Perú, acoge la teoría de los hechos cumplidos, ello en merito a la reforma constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria para declarar cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de la nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho que se trata. En tal sentido, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF. En consecuencia, en estricta atención a los considerando y marco normativo esgrimidos precedentemente deviene declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Héctor Fernando Raymundo Casia, contra la Resolución Directoral N° 1101-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de diciembre del 2013;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Héctor Fernando Raymundo Casia**, contra la Resolución Directoral N° 1101-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de diciembre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, se declara tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

G.P.T.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

